

INFORMO: Que efectuada la compulsa en el sistema lex doctor- seon y puma surge que NO CUENTAN CON ALIMENTOS FIJADOS NI CONSENSUADOS.

VD

GENERAL ROCA, 22 de abril de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**P.A.Y.V. C/ B.V.I. S/ ALIMENTOS**" **RO-01162-F-2026**, en los que la actora solicita se fije como alimentos provisorios 25% de los ingresos que perciba el alimentante Sr. **V.I.B.** con un piso mínimo de UN SALARIO MINIMO VITAL Y MÓVIL en favor de su hija de 11 meses de edad.

Relata que el padre de la niña trabaja en relación de dependencia en el mayorista "YAGUAR", realizando inclusive horas extras lo que incrementa sus ingresos. Se desconoce el monto que percibe mensualmente pero los mismos son acreditables. El progenitor no abona alquiler por residir junto a su madre. No tiene otros hijos y posee una moto de altas cilindradas que le permite realizar viajes para lo que posee todo el equipamiento.

Sostiene que la niña tiene 11 meses, teniendo necesidades diversas como uso de pañales, indumentaria (por la corta edad, el crecimiento es constante), alimentación variada y rica en frutas, verduras, lácteos y carnes. No posee ningún problema de salud, carece de obra social por lo que cuando eventualmente enferma la progenitora debe abonar el 100 % de los medicamentos.

Por su parte la madre es quien actualmente afronta las erogaciones económicas correspondientes a su hija. Alquila una vivienda abonando la suma de \$400.000 más servicios. La progenitora es personal trainer y da clases de danza. Debido al constante incumplimiento del demandado en relación al régimen de comunicación, ve afectado su ámbito laboral, pues debe organizarse para que alguna persona cuide a la niña y abonar por dicha tarea.

Teniendo en cuenta que la finalidad de los alimentos provisorios es resguardar las necesidades impostergables e imprescindibles de alimentos de los hijos, que dichas sumas son modificables y se fijan en carácter de cautelar hasta tanto se cuente con prueba de la situación de las partes. Además desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del

Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

En esta causa la madre en representación de su hija menor de edad, peticiona la fijación de una prestación alimentaria provisoria del 25% de los ingresos con una suma que no podrá ser inferior a 1 SMVM en favor de la misma.

Por ello, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la cantidad de niños, la edad de los mismos, considerando la prueba documental agregada al inicio del trámite y sin otros elementos para valorar fijo como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE EL 80% DEL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MOVIL que el** demandado, Sr. V.I.B., deberá depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrir en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **LO QUE ASI RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. <V.P.A.(.3., a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitida por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia